

Constancia Secretarial: El 14 de septiembre de 2022 ingresa al Despacho para revisar auto de 16/06/2022 por error se incluyó en siglo XXI como requerimiento, pero fue debidamente publicado en micro sitio.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00624

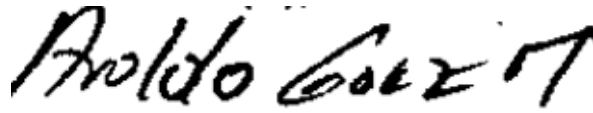
Teniendo en cuenta la documental y la constancia secretarial que antecede, además acatando lo dispuesto en el art. 132 del C.G.P., respecto del control de legalidad que debe surtir la judicatura una vez fenecida una etapa procesal, encuentra el Juzgado que, en providencia del pasado 16 de junio de 2022, entre otras cosas, se decretó la terminación del trámite de la referencia por desistimiento tácito, no obstante, verificada la actuación, está demostrado que la parte actora en el término concedido por el despacho (c2.pdf2.) cumplió con la carga allí impuesta (c2. Pdf.11) razón por la cual, en garantía del debido proceso, y para evitar futuras nulidades procesales, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dejar sin valor y efecto procesal en su integridad, el auto de fecha 16 de junio de 2022.
2. Póngase en conocimiento de la parte actora las Respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo pertinente.
3. Como quiera que no hay cautelas pendientes por Decretar, se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la presente demanda ya sea bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

4. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la dirección de correo electrónica informada por la abogada del extremo actor hlmendezr@gmail.com para efecto de requerimiento alguno.

Sin perjuicio de lo anterior se le advierte a la profesional del derecho, que las notificaciones se efectúan por estado y se fijan virtualmente en el micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-056-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 002 del 20 DE
ENERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729d28bd9bc53673a410cc18bc6e3567b0939978604181bf610b35b7d86ee24a

Documento generado en 18/01/2023 08:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>